

Orígenes del tributo indígena en Filipinas. La polémica de la tasación

Patricio HIDALGO NUCHERA

Universidad Autónoma de Madrid

Uno de los pilares sobre los que descansó la sociedad colonial castellana en Ultramar fue el tributo de los indígenas. Para la época de la colonización de las islas Filipinas ya existía la obligación de cuantificarlo por medio de tasas —RC 26 de mayo de 1536—, lo que teóricamente limitaba las posibilidades de abuso. Que las tasas se convirtieron en un eficaz medio de protección de los tributarios se constata en las Filipinas, donde el período que media entre su conquista y la realización de la primera fue el de mayores abusos y exacciones. De ahí la importancia que concedemos al estudio de las distintas tasaciones realizadas en las islas, aunque nuestro estudio concluya en la del gobernador Bravo de Acuña en 1604, debido a que marcan el fin de las agitadas polémicas sobre su monto y forma de pago.

LA EVOLUCION DEL MONTO DEL TRIBUTO INDIGENA

El primer asentamiento castellano en Filipinas tuvo lugar en abril de 1565, en la isla de Cebú. Y uno de los primeros actos de gobierno fue el de solicitar a los indígenas un tributo en reconocimiento de vasallaje. Los españoles solicitaron, en primer lugar, oro, y, en su defecto, los bastimentos que buenamente pudieran dar¹. De aquí inferimos dos notas: la acuciante falta de alimentos que sufrían los conquistadores y la ausencia de tasación en este primer momento.

¹ «Relación circunstanciada de los acontecimientos y suceso del viaje y jornada que hizo el

Lamentablemente, la realidad discurrió por unos derroteros diferentes. La versión de los hechos realizada por Legazpi en tercera persona² fue impugnada por una anónima relación de 1574 en la que se relatan las diferentes violencias que los españoles cometieron durante los primeros tiempos de la conquista³; por ella, conocemos que la pacificación de Manila fue hecha a base de requerimientos de paz que, si eran rechazados, significaban una *causa justa* de guerra; si, en cambio, eran aceptados, se pasaba inmediatamente a discutir el volumen del tributo que los nuevos vasallos habrían de satisfacer. Incluso las primeras concesiones de encomiendas carecían de tasa; ejemplo de ello nos lo ofrece el título de la concedida a Diego Ximénez a mediados de abril de 1572: «... y porque al presente no está contada la cantidad de gente que hay en los dichos pueblos ni tasa de lo que han de dar, gozaréis de los aprovechamientos que dieren los dichos naturales con que hasta que se tasan los dichos indios, lo que hubieren de dar sea moderado y de las cosas que cogen y crían en su tierra, de manera que no sean vexados ni fatigados ni se les pida ni lleve otra cosa...»⁴. Esta carencia de tasa conllevaba que los españoles exigieran, a su arbitrio, lo que considerasen necesario para su mantenimiento, tanto en alimentos como en servicios personales.

Para poner fin a estos abusos, Legazpi se apresuró a tasar el tributo indígena. Desgraciadamente, no hemos encontrado el documento oficial de la tasación,

Armada de SM. de que fué por General el muy Illre. Señor Miguel Lopez de Legazpi, en el descubrimiento de las Islas de Poniente; desde 19 de Noviembre de 1564 que partió del puerto de Navidad hasta fin de Mayo del siguiente año que salió del puerto de Zubú para Nueva España...». En *Colección de Documentos Inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de Ultramar* (segunda serie, 25 vols. Madrid, Real Academia de la Historia, 1885-1932; en adelante CDIU), volumen II, doc. 27; *vid.*, p. 341.

² Nos referimos a las relaciones publicadas en CDIU II, doc. 27 (que abarca los acontecimientos transcurridos entre el 19 de noviembre de 1564 —partida del Puerto de Navidad— y el 1 de junio de 1565 —partida de Cebú del primer navío de regreso—) y CDIU III, doc. 39 (que abarca los acaecidos desde dicha fecha hasta el mes de julio de 1567, fecha de la partida de Juan de la Isla desde Cebú a Nueva España).

³ «Relación del orden que la gente española, que por mandado de su magestad salió de la nueva españa para las islas Philipinas, á tenido y tiene en pacificar la tierra y sustentarse en ella (17 de septiembre de 1574)». AGI. Patronato 23, ramo 21. Transcrita en RODRIGUEZ, Isacio: *Historia de la Provincia Agustiniana del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas* (18 vols., Manila, Valladolid, Zamora, 1965-1984), vol. XIV, doc. 63.

⁴ «Título de encomienda de los pueblos de Dulingan, Aticgunitas y Asluman con sus sujetos, en la costa de antíque de la Isla de Panay, dada por Legazpi a Diego Ximenez. Manila, 15 de abril de 1572». Inserto en el «Pleito a doña Juana de Padilla, vecina de Manila, con Martín de Barrios». AGI. Escribanía de Cámara 403-A. Esta forma de conceder encomiendas iba en contra de la ley 48, título V, libro VI, de la *Recopilación*, que ordenaba que ningún encomendero, so pena de perder su encomienda, llevase tributo de sus indios sin antes estar tasados.

aunque sí nos ha llegado por vías indirectas, aunque cada una de ellas ofrece una versión diferente. Así, según el escribano de la gobernación, Hernando Riquel, consistía en el pago anual de una manta listada de cuatro varas de larga por dos de ancha y una gallina⁵; según el gobernador interino Guido de Labezaris, la tasa era de dos fanegas de arroz sucio y una manta de colores de dos varas de largo por una de ancho, aunque, en su defecto, los indios podían pagarla en tres maes de oro o en los productos de la tierra que ellos quisieran⁶; según los oficiales, reales, consistía en una manta de dos brazas de largo por una de ancho y dos fanegas de arroz y, en el caso de que carecieran de estos productos, en tres maes de oro de un valor cada uno de dos reales y medio⁷; según exponía la ciudad de Manila, consistía en cien gantas de arroz, que son dos fanegas, una manta de algodón de dos brazas de largo por una de ancho, un maes de oro y una gallina, todo de un valor de ocho reales; aunque, seguía, el que no cogiese arroz ni algodón podía dar tres maes de oro o su valor en los productos que criase y cogiese⁸; según el cronista Gaspar de San Agustín, consistía en una manta de algodón, de valor de cuatro reales, dos fanegas de arroz y una gallina; aunque, continuaba, los que no tuvieran mantas darían su valor en otra especie, los que no cogiesen arroz darían dos reales y los que no criaran gallinas darían medio real⁹. Un último informante, el oidor Morga, únicamente señala que la cuantía total del tributo era ocho reales anuales, a pagar en los productos y frutos que los indígenas tuvieran¹⁰.

Como observamos, no todas las versiones coinciden en la cuantía: sin embargo, sí podemos señalar que entre los productos que los naturales tenían que en-

⁵ «Nuevas de las islas del Poniente que escribe Hernando Riquel escribano de la gobernación dellas a un su amigo a Mexico. s/f. ¿1573?». Real Academia de la Historia, *Colección Juan Bautista Muñoz*, vol. XVIII, fols. 233-234v.

⁶ «Respuesta al parecer del P. Fray Martín de Rada, provincial de los Agustinos. Manila, 17 de julio de 1574». AGI. Patronato 24, ramo 29. Transcrito en RODRIGUEZ: *Historia...* XIV, doc. 61; *vid.* p. 213.

⁷ «Carta de los Oficiales Reales a Su Magestad. Manila. 17 de julio de 1574». AGI. Filipinas 29, ramo 1.º. Citada en RODRIGUEZ: *Historia...* XIV, p. 192, nota 745.

⁸ «La ciudad de Manila, sobre que se mande suspender la Real Cédula (San Lorenzo, 17 de agosto de 1589) sobre la forma de tributar los indios, y que se guarde la costumbre que se solía tener antes del despacho de dicha Real Cédula». S/f., pero dictaminado en el Consejo de 22 de abril de 1592. AGI. Filipinas 27, ramo 1.º. Lo mismo puede leerse en la RC. *Valladolid, 17 de agosto de 1592* (AGI. Filipinas 449, II, 21v) a que dio lugar.

⁹ DE SAN AGUSTIN, Gaspar, OSA: *Conquista de las Islas Filipinas (1565-1615)* (Madrid, 1698. Reeditada por Manuel Merino, OSA, en Madrid, CSIC, Instituto Enrique Flórez, Biblioteca Misionalia Hispánica XVIII, 1975); *vid.* p. 358.

¹⁰ DE MORGA, Antonio: *Sucesos de las Islas Filipinas (1609)* (reeditada por Wenceslao E. Retana en Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1909. En adelante, Morga/Retama), p. 208.

tregar a los españoles los había vegetales, como el arroz; manufacturados, como las mantas de algodón; animales, como las gallinas, y minerales, como el oro.

La tasa de Legazpi que acabamos de exponer estaba tan sólo referida a la comarca de la bahía de Manila, única por el momento pacífica. Pero, ¿qué ocurría en los pueblos recién conquistados? Aquí también las noticias varían según quién sea nuestro informante. Si nos atenemos al punto de vista de los conquistadores, los naturales pedían su amparo, tras lo cual el capitán les prometía defender de sus enemigos y hacerles justicia en los agravios que se les infligiesen¹¹. En cambio, la versión de los religiosos era muy diferente; según ellos, cuando un español llegaba a un pueblo lo primero que hacía era pedir a sus habitantes tributo y, si no lo daban por las buenas, se lo tomaban por las malas, es decir, violentamente¹². Asimismo ocurría cuando, tras haber recibido una encomienda, el agraciado llegaba a ella acompañado de soldados; lo primero que hacía saber a sus indios es que él era su amo, «que el gobernador me os á dado; yo os ampararé de que otros españoles no os agrabien», para, a continuación, exigirles el tributo sin ni siquiera ofrecer la contraprestación espiritual estipulada. Ni que decir tiene que el no hacer frente al pago tributario significaba para los aborígenes el cepo y los malos tratamientos¹³. Los abusos fueron tales y tan continuos que los religiosos determinaron enviar al padre agustino Diego de Herrera a la Corte a informar personalmente a Felipe II de la realidad de los hechos¹⁴; sin embargo, el Consejo de Indias vetó el encuentro del fraile con el rey.

En las islas, las quejas del clero hacían aumentar cada vez más su influencia. Ejemplo de ello lo tenemos en que, antes de realizar la tasación de los tributos de los Pintados a fines de 1573, el gobernador interino Guido de Labezaris pidió consejo al agustino Rada, quien le puso sobre aviso que, sobre los tributos, tenía pensado realizar una junta en Manila con todos los religiosos y que, hasta

¹¹ «Relación de los pueblos que se iban presentando a Martín de Goyti para tributar (desde el 9 de diciembre de 1572 al 3 de marzo de 1573)». AGI. Patronato 24, ramo 21, y Filipinas 59, ramo 1.º, éste incompleto.

¹² A este efecto es impresionante el relato que el padre Francisco Ortega realiza en su «Carta al virrey de Nueva España. Manila, 6 de junio de 1573». AGI. Patronato 24, ramo 27. Transcrita en RODRIGUEZ: *Historia...* XIV, doc. 50; *vid.* pp. 137 s.

¹³ «Relación del orden que la gente española, que por mandado de su magestad salió de la nueva españa para las islas Philipinas, á tenido y tiene en pacificar la tierra y sustentarse en ella (17 de septiembre de 1574)». AGI. Patronato 23, ramo 21. Transcrita en RODRIGUEZ: *Historia...* XIV, doc. 63; *vid.* p. 222.

¹⁴ A tal efecto redactaron un duro informe donde señalaban abundantemente los agravios hechos a los naturales. *Vid.* el «Memorial de los religiosos de las yslands del Poniente de cosas quel padre fray Diego de Herrera á de tratar con Su Magestad o su real consejo de Yndias. Manila, 1573». AGI. Filipinas 84. Transcrito en RODRIGUEZ: *Historia...* XIV, doc. 53.

entonces, lo mejor sería imponer lo menos posible¹⁵. Siguiendo el consejo del fraile, Labezaris impuso a cada tributario un cesto de arroz de 70 gantas y una manta¹⁶, además de ordenar que los soldados, para no robar a los indios, fuesen sustentados por los encomenderos¹⁷.

Tal y como prometió al gobernador, Rada reunió una junta de padres agustinos en su convento de Manila. En ella se declaró que el tributo anual de tres maes de oro —la tasación anterior de un cesto de arroz y una manta sólo se refería a Panay— era excesivo para las posibilidades de los indios, por lo que se debería cobrar en adelante uno sólo¹⁸.

La tasación de los religiosos motivó tan gran malestar que el gobernador, el maestre de campo y varios capitanes firmaron una dura réplica¹⁹. En ella se pedía no generalizar la exacción tributaria, ya que las tasas eran distintas según provincias, pagando más los de la bahía de Manila —«dos fanegas de arroz suzio cada un año de tributo y una manta de colores de dos baras en largo y una en ancho, y en defecto desto, tres maez de oro en oro, o en las cosas de la tierra, que ellos mismos quisiesen»— que los de los Pintados —«fanega e media de arroz suzio y una manta de yerba blanca o de color»—; negaban, asimismo, que con la tasación propuesta por los religiosos pudieran los encomenderos sustentarse debido a los altos precios existentes en las islas; afirmaban cínicamente que los naturales tenían por honra «pagar el tributo por fuerça y quieren ser apremiados a él»; por último, concluían que el parecer de los religiosos iba en contra del aumento y perpetuación tanto de los españoles como de los naturales, ya que si éstos no pagaban el tributo, los primeros tendrían que recurrir al robo para sustentarse. La disputa acabó un poco después, cuando el nuevo gobernador Francisco de Sande ordenó, en una fecha indeterminada de su Gobierno (1575-1580), que todos pagasen tres maes²⁰.

¹⁵ «Parescer del provincial fray martin de rrada, agustino, sobre cosas destas yslas. Manila, 21 de junio de 1574». AGI. Patronato 24, ramo 29. Transcrito en RODRIGUEZ: *Historia...* XIV, doc. 59; *vid.* p. 187.

¹⁶ «Carta de Labezaris al virrey de Nueva Esapaña, D. Martín Enríquez. Manila, 17 de julio de 1574». AGI. Filipinas 6. Citada en RODRIGUEZ: *Historia...* XIV, p. 211, nota 850.

¹⁷ San Agustín: *Conquistas...*, pp. 398 s.

¹⁸ «Parescer del provincial fray martin de rrada, agustino, sobre las cosas destas yslas. San Pablo de Manila, 21 de junio de 1574». AGI. Patronato 24, ramo 29. Transcrito en RODRIGUEZ: *Historia...* XIV, doc. 59; *vid.* p. 187.

¹⁹ «Respuesta al parescer del Padre fray Martín de Rada, provincial de los agustinos. Manila, 17 de julio de 1574». AGI. Patronato 24, ramo 29, y Filipinas 34, ramo 1.º Transcrito en RODRIGUEZ: *Historia...* XIV, doc. 61.

²⁰ En realidad, esta orden tuvo que ser dada antes de mediados de 1577 a tenor de la fecha del documento que nos informa de ella. *Vid.* la «Carta del Padre Martín de Rada al Padre Alonso de la Veracruz. Calompit, 16 de julio de 1577». Transcrita en RODRIGUEZ: *Historia...* XIV, doc. 84; *vid.* p. 493.

En la década de los ochenta se va a intentar aumentar el tributo. Si el procurador de la ciudad, Juan Pacheco, realizó una información en la que se defendía que los indios podían incluso pagar el doble de lo que hacían por aquel entonces, el protector Benito de Mendiola demostraba lo contrario en otra información realizada a continuación de la anterior. Apoyándose en ella, los agustinos se opusieron a la subida del tributo, argumentando que para pagar el que ya tenían muchos naturales caían en la esclavitud al no poder resarcir los préstamos solicitados para su paga²¹.

A pesar de esta oposición, una de las peticiones que llevaba el capitán Gabriel de Ribera cuando en 1581 viajó a la Corte en calidad de procurador de las islas Filipinas fue la de aumentar el volumen del tributo, aduciendo que las tasas en vigor hechas al tiempo de la conquista no respondían a las necesidades actuales²². El rey no aprobó la consulta que le elevó el Consejo de Indias el 5 de febrero de 1583, aunque ordenó que el gobernador y los obispos informasen sobre la nueva tasa que se solicitaba²³.

Poco tiempo después de haber partido Ribera hacia España llegaba a Manila un día del mes de septiembre de 1581 el primer obispo de las Filipinas, el dominico Domingo de Salazar. Pronto se vio inmerso en el problema del aumento del tributo, esta vez en relación con la existencia de una gran cantidad de soldados estacionados en las islas sin paga, por lo que, para sustentarse, acudían al robo de los naturales. El gobernador Gonzalo Ronquillo le propuso que, para sustentarlos, se aumentase dos reales el tributo indígena²⁴.

Para analizar esta proposición, Salazar reunió una junta de religiosos en la que se determinó que eran los encomenderos los que tenían que sustentar a los soldados, ya que éstos ayudaban al cobro del tributo; sin embargo, algunos religiosos, conscientes de que los primeros carecían de medios para ello, apoyaron la subida del tributo. No obstante, no triunfó esta medida por la oposición de

²¹ «Carta de los PP. Andrés de Aguirre y Francisco Manrique a SM. Manila, 20 de julio de 1581». AGI. Filipinas 84. Transcrita en RODRIGUEZ: *Historia...* XV, doc. 103; *vid.* pp. 17 s.

²² Punto 4.º del 2.º «Memorial de Gabriel de Ribera. 2 de enero de 1583». AGI. Patronato 24, ramo 53, y Patronato 25, ramo 2.º

²³ *Vid.* la copia del Memorial citado que se encuentra en AGI. Patronato 25, ramo 2.º, respondida al margen. Igualmente, HEREDIA HERRERA, Antonia: *Catálogo de las Consultas del Consejo de Indias (1529-1591)* (Madrid, Dirección General de Archivos y Bibliotecas, 1972; 2 vols.), vol. I, consulta 1080, y DIAZ-TRECHUELO, Lourdes: «El Consejo de Indias y Filipinas en el siglo XVI», en AA.VV.: *El Consejo de Indias en el siglo XVI* (Valladolid, Universidad, 1970), p. 133.

²⁴ Fray Domingo DE SALAZAR: «Relación de las cosas de las Filipinas», s/f. AGI, Filipinas 6, ramo 2.º Transcrita en E. RETANA, Wenceslao: *Archivo del Bibliófilo Filipino* (Madrid, Minuesa de los Ríos, 1895-1905, 5 vols.), vol. III; *vid.* p. 35.

Salazar, quien consideraba que, si las encomiendas estuvieran bien repartidas, los ocho reales del tributo serían suficientes, tanto para los encomenderos como para los soldados²⁵.

Varios años después se vuelve a solicitar la subida del tributo. En efecto, una de las peticiones recogidas en el *Memorial General de todos los estados de las islas Filipinas*, elaborado en 1586 para ser llevado a España por el padre Alonso Sánchez, solicitaba el aumento del tributo de los 8 reales entonces vigentes a 10, con el fin de proveer las doctrinas de indios²⁶. Frente a esta petición, el obispo Salazar avisaba al rey de que, en algunas partes de las islas, los indios caían en la esclavitud para pagar el que ya tenían²⁷. A su vez, el gobernador Sande, aliado de los encomenderos, exponía la conveniencia de tener en Manila una guarnición de hasta trescientos soldados para cuya paga, con el fin de no gravar la Hacienda Real, se debía aumentar en dos reales la tasa tributaria²⁸.

Bajo estos argumentos, el 9 de agosto de 1589, se aprobaba la subida del tributo indígena en dos reales, denominados a partir de ahora el *situado real*. La orden estipulaba que este situado no lo cobrarían el encomendero, sino que entraría directamente en las Cajas Reales para hacer frente a un doble fin: medio real en calidad de diezmo y el real y medio restante para la paga del campo de 400 soldados que también se ordenaba crear en Manila. Asimismo, se disponía que los encomenderos pagasen de sus 8 reales la doctrina y la parte correspondiente a la fábrica de la Iglesia, y que los indios tributaran en dinero o en frutos o en lo uno y lo otro como ellos quisieran²⁹. Esta última medida, cuyo origen se encuentra en el deseo de evitar que los españoles exigieran a los indios —como así venía ocurriendo— el pago del tributo en aquellos productos de los que había escasez, para así aumentar su valor, va a originar la polémica que vamos a ver a continuación³⁰.

²⁵ *Ibidem*.

²⁶ Epígrafe 7.º del capítulo 1.º del «Memorial General...». Inserto en el «Cuaderno de cartas y relaciones que tratan sobre las Islas Filipinas», fols. 46-55v. AGI. Patronato 24, ramo 66.

²⁷ «Memorial del obispo Salazar, 1586». Sigo la transcripción del P. Jesús Gayo y Aragón en su obra *Ideas jurídico-teológicas de los religiosos de Filipinas en el siglo XVI sobre la conquista de las Islas* (Manila, Universidad de Santo Tomás, 1950), pp. 140 s.

²⁸ «Carta del Doctor Sande al virrey de Nueva España, marqués de Villamanrique. Manila, 26 de junio de 1587». AGI. Patronato 25, ramo 36.

²⁹ «Instrucciones a Gómez Pérez Dasmariñas. San Lorenzo, 9 de agosto de 1589». AGI. Filipinas 339, I —2.º parte—, 171v. Recogida en ley 65, título V, libro VI, de la *Recopilación*.

³⁰ Esta subida del tributo nos permite conocer que, antes de ella, algunas regiones pagaban ya 10 reales, tales como Ylocos y Cagayán. A la pregunta del gobernador Dasmariñas sobre si en las regiones donde ya se pagaban 10 reales había de aplicarse la misma subida, la respuesta de la Corona fue afirmativa, por lo que en adelante los naturales de las regiones citadas pagarían 12 reales. Tanto la consulta del gobernador como la respuesta real se encuentran en la «RC. Madrid, 17 de enero de 1593». AGI. Filipinas 339, II, 30.

LA DISPUTA ESPECIE-METALICO COMO FORMA DE PAGO DEL TRIBUTO INDIGENA

Pronto van a surgir las protestas de los españoles ante las consecuencias de haber dejado a la libre elección de los naturales la forma de pago de su tributo. La ciudad de Manila, por medio de Baltasar Romero, solicitó su inmediata derogación bajo el argumento de que los indios conseguirían fácilmente los 10 reales del tributo comerciando, lo que conllevaría al abandono de las labores agrícolas y ganaderas, con la consiguiente falta de bastimentos en las islas; proponía, en suma, la derogación de la normativa de la libre elección de la forma de pago³¹.

En la Corte se decidió trasladar el problema al gobernador de las islas³². Para solucionarlo, Dasmariñas reunió una junta en cuyo transcurso expuso que los indios preferían pagar en reales, porque así no sembraban, de lo que se derivaban las consecuencias expuestas anteriormente por Romero; por ello, proponía hacerles pagar en especie. Esto fue aprobado, acordándose realizar la tasa de los productos a fin de especificar la cantidad y los precios que los indígenas habían de pagar³³.

Muerto el gobernador Gómez Pérez Dasmariñas, fue su hijo y sucesor en las tareas de gobierno don Luis Pérez, el encargado de realizar la tasación. Esta fue llevada a cabo en dos fechas distintas: si el 23 de septiembre de 1594 fueron tasadas las provincias de la isla de Luzón, excepto la de Camarines, el 9 de junio del año siguiente, lo fueron las de los Pintados, reelaborándose por confusa la de Cagayán; extrañamente, no se realizó esta vez tampoco la de Camarines³⁴. Examinando el documento, apreciamos dos formas de pago, a saber, en especie y en metálico. En cuanto a la primera, en ella se incluían bien productos vegetales, como el arroz, bien animales, como la gallina, bien artículos manufacturados, como diversas clases de mantas; cada uno de estos productos tenía su tasa, aunque la cantidad a entregar variaba según su valor de mercado en el momento del pago. Por lo que respecta al pago en dinero, para reunirlos los tributarios necesitaban recurrir bien al comercio de sus productos, bien a mercantilizar su fuerza de

³¹ «La ciudad de Manila, sobre que se mande suspender la Real Cédula sobre la forma de tributar los indios, y que se guarde la costumbre que se solía tener antes del despacho de dicha Real Cédula». S/f, pero dictaminada en el Consejo el 22 de abril de 1592. AGI. Filipinas 27, ramo 1.º La misma información en la parte descriptiva de la «RC. Valladolid, 17 de agosto de 1592». AGI. Filipinas 339, II, 21v.

³² «RC. Valladolid, 17 de agosto de 1592». AGI. Filipinas 339, II, 21v.

³³ «Acuerdo sobre lo que deben contribuir en especie los indios de Filipinas. Manila, 7 de marzo de 1593». AGI. Patronato 25, ramos 46 y 52.

³⁴ «Tasación de D. Luis Pérez Dasmariñas». AGI. Filipinas 18-B, ramo 6.º

trabajo; vemos, pues, cómo el imponer esta forma de pago responde a la necesidad de atraer al mercado la mano de obra indígena. Por último, es interesante señalar que los oficiales reales de las islas se quejaron al rey de que esta tasación había disminuido las rentas reales en 20.000 pesos³⁵, prueba de que las tasaciones limitaban la exacción del indio, tanto por parte del encomendero como de la Hacienda Real. Una vez más, las medidas protectoras chocaban con las necesidades económicas de la gobernación.

Con esta tasación no se va a acallar la polémica sobre la forma de pago del tributo, ya que la subida de precios va a dar nuevos bríos a los partidarios del pago exclusivo en especie. Por ejemplo, el fiscal de la Audiencia pedía claramente en julio de 1599 que los indios tributasen en especies, obligándoles para ello a trabajar en oficios, labores y crianzas de ganado³⁶. Esta y otras quejas van a producir hacia 1602 un cambio en la política de la Corona, ya que se va a ordenar al nuevo gobernador Pedro de Acuña que los indios tributasen en especie, para lo que se le recomienda que reuniese una junta a fin de elaborar la tasación de los productos³⁷.

Los motivos alegados para tan radical cambio no eran otros que tratar de acabar con los inconvenientes denunciados por todos los estamentos de la colonia y el que ésta estuviese autoabastecida de alimentos y mercancías, evitando tener que importarlas y cortar así el flujo de plata hacia China. Aunque tarde, las autoridades coloniales se habían dado cuenta de que la tributación monetaria respondía a la necesidad de atraer mayor cantidad de mano de obra para las minas y haciendas, fuentes económicas inexistentes en aquella época en Filipinas. Imponerla en ellas había llevado a los indios a conseguir el dinero comprando a los sangleyes y revendiendo más caro a los españoles y a otros indios; y con esta plusvalía pagaban el tributo. Esto no interesaba, porque los naturales abandonaban las labores agrícolas. No es otra la razón por la que ahora se les ordena la vuelta a la tributación en especies.

En cumplimiento de lo ordenado, el nuevo gobernador reunía, el 14 de junio de 1604, una junta en la que se acordó que los indios pagasen como tributo cuatro reales en especie más una gallina y lo demás en dinero, encargando a los religiosos allí presentes la elaboración de las tasas de las diferentes provincias³⁸. Tres

³⁵ «Carta de los Oficiales Reales a Su Magestad. Manila, 29 de junio de 1597». AGI. Filipinas 29, ramo 5.º

³⁶ «Carta del fiscal de la Audiencia, D. Jerónimo de Salazar y Salcedo, a SM. Manila, 21 de julio de 1599». AGI. Filipinas 18-B, ramo 7.º

³⁷ «Carta Real al gobernador Pedro de Acuña. Zamora, 16 de febrero de 1602». AGI. Filipinas 329, I, 31v. Recogida en ley 65, título V, libro VI, de la *Recopilación*.

³⁸ «Testimonio sobre la tasación de los indios de Filipinas. Manila, 28 de septiembre de 1604». AGI. Filipinas 19, ramo 7.º

días más tarde, los religiosos se reunieron en el convento de San Agustín, donde procedieron a elaborar la tasa de precios por la que había de cobrarse los 4 reales y la gallina señalados; en cuanto a los 4 reales restantes, determinaron que su forma de pago —en dinero o en especie— quedase a la libre elección de los naturales. De lo expuesto podemos entresacar dos notas fundamentales: se facilitaba a los indios, si así lo deseaban, satisfacer su tributo enteramente en especie; y que la *libre elección* entre dinero o especie quedaba reducida únicamente al pago de 4 reales.

Se primaba, pues, el pago en especie como respuesta a la necesidad en la gobernación del trabajo de los naturales en las labores agrícolas, ganaderas y textiles para el abastecimiento del mercado interior; ejemplo de ello es que los productos recogidos en esta tasación, promulgada el 28 de septiembre de 1604, eran más variados que los recogidos en la del gobernador Luis Pérez. Como artículos nuevos podemos señalar los cueros de venado, el vino de palma y el aceite de coco, aunque los más importantes siguen siendo el arroz, la gallina y las mantas.